



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria (corrección de registro civil)
Demandante:	MORELIA MUÑOZ DAZA
Radicación:	733474089001-2021-00065-00
AUTO N°.	348.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en lo pertinente frente a la **SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida por la Sra. **MORELIA MUÑOZ DAZA**, quien actúa en causa propia.

CONSIDERACIONES

Examinado el libelo introductorio y los anexos aportados encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. en concordancia con los del art. 578 Ibídem

Frente a la petición de corrección de registro civil de nacimiento, se tiene en síntesis que la solicitante nació el día **01 de octubre de 1963** —*tal y como aparece en la partida de bautismo (C01/02)*—, y no el día **11 de octubre de 1963**, como erradamente se plasmó en el Registro Civil de Nacimiento, razón por la cual se solicita que se modifique dicha fecha de nacimiento.

A la información suministrada al despacho, la petente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la cedula de la cedula de ciudadanía (C01/02/FI3)
- ✓ Registro civil de Nacimiento (C01/02/FI2)
- ✓ Partida de Bautismo (C01/02/FI1)

Conforme a lo previsto en el art. 18 numeral 6 del C.G.P., es del caso admitir el libelo y darle el trámite contemplado en los artículos 577 y siguientes del referido compendio, esto es, Jurisdicción Voluntaria.

Ahora bien, advertido el contenido del artículo 278 numeral 2 del CGP, esto es, al no haber pruebas que practicar, ejecutoriado el presente proveído, pásense las diligencias a Despacho para proferirse la decisión que en Derecho corresponda.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE:

- PRIMERO. ADMITIR** la SOLICITUD DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la Sra. MORELIA MUÑOZ DAZA, quien actúa en causa propia.
- SEGUNDO. IMPRIMIR** el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.
- TERCERO. DECRETAR COMO PRUEBAS** las allegadas al escrito introductorio (C01/02).
- CUARTO. ADVERTIDO** el contenido del artículo 278 numeral 2 del CGP, esto es, al no haber pruebas que practicar, ejecutoriado el presente proveído, pásense las diligencias a Despacho para proferirse la decisión que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.